



Informe Técnico de Referencia y Recapitulación



8 min.



En virtud de haber recibido distintas inquietudes y consultas respecto a determinadas prácticas que pueden ser realizadas por los médicos hematólogos, tratando éstos de argumentar ser los únicos habilitados para ello, se procede en consecuencia a elaborar un informe luego de una exhaustiva revisión de Leyes, Decretos y Reglamentos que regulan las distintas actividades e incumbencias entre las que afectan al Ejercicio de la Profesión Bioquímica y a su competencia, en la realización de prácticas propias de realizar en un Laboratorio de Análisis Clínicos.

En este caso en particular, está referido concretamente a la práctica de obtención del Plasma Rico en Plaquetas (P.R.P.), con la aclaración previa que no representa ni contempla su aplicación o el acto de aplicar el P.R.P.



Ref.: Plasma Rico en Plaquetas
Dr. Jorge Alegre
Vicepresidente de CUBRA
Coordinador CTP-NBU



E-mail: nbucubra@speedy.com.ar



Para abordar este tema, en primer lugar

recordamos que la mencionada práctica se encuentra incluida en el Nomenclador Bioquímico Único (N.B.U.) bajo la denominación: Plasma Rico en Plaquetas, Preparación de (PRP) e identificada bajo el código de: 668379.

Ninguna profesión dentro de una legislación multidisciplinaria, independientemente de la intencionalidad o de la especialidad, pueden arrogarse o adjudicarse habilitaciones exclusivas para la realización de determinadas prácticas, o instalar impedimentos para que profesionales capacitados puedan desarrollarlas normalmente a través de títulos de grado que legitiman su desempeño profesional. Es sabido que toda experiencia que aporta el adelanto de la ciencia y tecnología, no tienen un destino fijo sobre una profesión porque así se lo imponga, ni tomarse como propias, sino que la posibilidad de practicarlas o ejercitarlas ya están definidas y contempladas por la reglamentación vigente, incluso por competencias interdisciplinarias.

Esto ocurre, al haber por ejemplo, numerosas determinaciones en común entre los Bioquímicos y Hematólogos, que actualmente comparten en la práctica y labor diaria. Así ocurre usualmente con muchas de las pruebas de hemostasia o en las prácticas serológicas que se realizan a modo de ejemplo en la Preparación de Sangre a Transfundir (no así se discute de manera similar de acuerdo a la Ley que regula la actividad, el Acto de Transfundir (como así también por razonamiento lógico y sentido común con la semejanza que nos ocupa en este caso en particular).

En similitud, sería de iguales

características metodológicas con algunas diferencias técnicas menores y diferentes fines, en el caso de las prescripciones médicas con pedidos para el Laboratorio de Análisis Clínicos para la determinación de Serotonina en plaquetas, en cuyo caso se debe realizar un proceso mediante el cual se debe extraer un P.R.P. libre de hemólisis del cual se van a obtener los pellets de plaquetas para el dosaje solicitado.

En el caso de P.R.P., fundamentalmente se trata de una práctica a través de la cual se obtiene el material adecuado en óptimas condiciones, para ser utilizado posteriormente por un profesional médico o personal capacitado y/o especializado dependiendo cual sea el caso o fin para el cual va a ser el destino del mismo para su aplicación. Es decir, que quedaría fuera de toda discusión las etapas del proceso que tienen que ver con su obtención, separación y preparación para luego ser utilizado y administrado y/o aplicado a la propia persona que se le extrajo la muestra de sangre.

Justamente, en este punto, tampoco se cuestionaría el acto de aplicar ni administrar el preparado, sino que estamos fundamentando la habilitación del profesional bioquímico por su capacitación para la obtención de PRP, en el proceso de separación y preparación previa a su posterior utilización.

Además, habría un mejor posicionamiento ante los conocimientos profundos que el profesional bioquímico tiene en microbiología, con base firme y amplios conocimientos en infectología para trabajar en condiciones tanto de asepsia y esterilidad del material como en la conservación del

mismo en condiciones óptimas hasta su aplicación posterior.

En definitiva, se trata de la separación y preparación de P.R.P. utilizando la sangre de la misma persona a la que luego le será administrado, según se trate para qué fin propuesto:

- Por el Odontólogo (en odonto-cirugías),
- Por los Médicos Flebólogos, para distintos fines como en el caso de estos últimos en el curado de úlceras como en cada especialización hace reparaciones de tejidos dañados (heridas, post-traumáticos o por cirugías – post quirúrgicos), y/o tejidos desgastados como ocurre en el caso de Reumatólogos, Traumatólogos, etc.
- Por el profesional Médico especializado para fines estéticos en piel e incluso evitando y disminuyendo la caída de cabellos en calvicies tempranas, etc.

Conclusión / Documentación Respaldataoria

En este sentido, hay sobrados argumentos en defensa de nuestro ejercicio profesional, de las competencias e incumbencias, que demuestran que los Bioquímicos están habilitados en realizar esta como otras prácticas de similares características. Cuando aún sin necesidad de parecer sino de ser, debemos proteger nuestro trabajo para lo cual tratamos de demostrar quiénes ya somos, a través del presente informe.

De todos modos, al hacer la revisión de nuestra formación y como se nos define de acuerdo al Título de Grado, también nos permite manifestar que poseemos capacidad e idoneidad para realizar nuevas prácticas que surgen del proceso natural como consecuencia de avances tecnológicos y científicos que dan origen a innovadoras metodologías y técnicas que

posibilitan el uso de materiales con distintas aplicaciones o fines (como puede ocurrir en cualquier profesión u oficio).

Como contrasentido de todo lo planteado hasta ahora y cuestionado por otras especialidades, presentamos documentación respaldatoria para demostrar que tenemos no solo la capacidad y preparación profesional, sino que además estamos habilitados para realizar prácticas como la que nos ocupa en este momento, tratándose de Plasma Rico en Plaquetas (P.R.P.).-

A efectos de mantener informado a quienes se interesen por este tema, adjuntamos a los presentes argumentos, el sustento y apoyo legal que obran en diversos documentos en los que se resaltan los distintos puntos que actúan en nuestra defensa y para quienes deseen profundizar el tema, se le puede enviar por correo electrónico, solicitando el informe de la asesoría legal consultada para tal fin, que nombramos a continuación, con el dictamen en relación a la competencia en la Constitución Nacional en materia de salud, a la dirección electrónica: nbucubra@speedy.com.ar.

1. Ley 22990 - Ley de sangre.
2. Decreto reglamentario 375/89 (Ley: 22990) del año 83' donde se señala en Capítulo XVIII De las Prácticas Médicas Comprendidas, De los Requisitos y Cargos de los Profesionales y Colaboradores Vinculado a la actividad, se remarcan en rojo los art. 91, 92 y 93 en el que se deja bien establecido las sanciones y/o multas para todos aquellos que no estén habilitados para realizar prácticas y/o que no estén autorizados por los organismos oficiales, como puede pasar con los Técnicos de Laboratorio, etc.
3. Resolución 565/04: ver página 22 y 23

(anexo V, art 3°) Art 43 Ley Educ. superior – en su Art. 3°. Además, 4°, 5° y 6° para tener en cuenta.

4. Ley N° - 2.919 – Provincia de Río Negro.-

5. Ley Provincial 3338 – Ejercicio de profesiones de la salud (Río Negro)

6. Revista 73-1 de la ABA (Bioquímica y Patología Clínica) que entre las páginas 13-19 tiene un artículo al respecto con varias citas interesantes sobre los alcances. (Revista ABA73-1)

Además de los méritos profesionales que nos impulsan a usar los avances técnicos y científicos y de todos aquellos que se logran a través de la experiencia como libre competencia en el derecho de ejercer nuestra profesión con los conocimientos teóricos y prácticos que se aplican a través de nuevos conocimientos con capacitación y bajo el mismo título universitario que nos habilita.

Es importante dar continuidad a estos argumentos y respaldos legales, hasta allanar el camino a quienes tienen la intención de querer demostrar lo contrario y se deben dirigir más a la defensa de nuestra actividad y poder desarrollar plenamente nuestra labor profesional para lo que estamos capacitados o preparados, como así también con título habilitante.

Cada actualización y aparición de nuevas técnicas no condicen ni llevan a la necesidad u obligación de tener que cursar nuevamente una carrera y así lograr proveerse de las nuevas alternativas técnicas o métodos, ya sean de diagnóstico, de seguimiento de una enfermedad o de tratamientos terapéuticos y/o tratamientos que ayudan a mejorar nuestra calidad de vida.



LABORATORIOS BACON S.A.I.C.



Diagnóstico

Screening Neonatal

TSH
Fenilalanina
Tripsina
Galactosa
17OHProgesterona
Biotinidasa

Ciencia e Investigación

Biología Molecular
Corticosterona en ratas
Fast Prep® - 24

Tarjetas Reglamentarias para Toma de muestra Neonatal

Autorizadas por ANMAT

Kits RIA - IRMA - ELISA

SaFTEST

Kits Control de calidad:
- Biodiesel
- Alimentos

Asesoramiento General Servicio Técnico

Equipamiento e Insumos

Lectores verticales manuales y automáticos
Lavadores manuales y automáticos
Pipetas punto fijo y multicanal
Microtiras y microplacas alta densidad p/Elisa
Microplacas Filtrantes Millipore
Agitador orbital
Sacabocados para Screening Neonatal

